

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100051812.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100051812**, por la que se solicitó:

"Referente a tinta indeleble que elabora el Laboratorio de Tintas de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del IPN para procesos electorales de este año.

1-Cuántos y cuáles son los Institutos Estatales Electorales y de Participación Ciudadana que solicitaron la elaboración de la tinta para efectuar comicios locales el próximo 1 de julio de 2012.

2-Cantidad y tipo de aplicadores de tinta indeleble (roll-on, o plumón) solicitada por cada Instituto. Detalle de su costo unitario y total del pedido de tinta, con y sin IVA.

3-Ingresos totales que obtendrá la ENCB y el IPN por la "venta" de este insumo electoral por cada uno de los pedidos y de su totalidad, incluyendo el monto que recibirá por los 299,252 aplicadores encargados por el Consejo General del IFE para el proceso electoral 2011-2012.

4- Destino de los recursos que por concepto de la venta de tinta indeleble recibirá el Instituto Politécnico Nacional y otras entidades de esta casa de estudios. ¿Quién recibe el dinero y a dónde va a parar?

5- Cantidad de personas contratadas y de voluntarios que laboran en el laboratorio de Tintas de la ENCB del IPN. Condiciones de contratación o de trabajo voluntario.

6-Costo promedio de elaboración de tintas, tanto locales como federales. Precios, tipos y cantidad de insumos requeridos para la producción de las presentaciones de Roll-on y plumón.

Otros datos para facilitar su localización

Responsable de la producción: laboratorio de tintas de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

A la fecha (30-05-12) solo 12 de 16 institutos cuyos estados vivirán comicios locales este año, solicitaron el surtimiento de este insumo electoral.

1-Instituto Electoral del Estado de Campeche

2-Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas

3-Instituto Electoral del Distrito Federal

4-Instituto Electoral del Estado de Guerrero

5-Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

6-Instituto Electoral del Estado de México

7-Instituto Estatal Electoral de Morelos

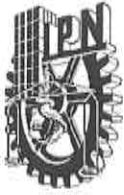
8-Instituto Electoral de Michoacán

9-Comisión Estatal Electoral de Nuevo León

10-Instituto Electoral de Querétaro

11-Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

12-Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco"(sic)



SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0738**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ENCB/CEGET/2074/12, recibido con fecha 12 de junio de dos mil doce, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO ENCB/CEGET/2074/12

"...me permito informarle que contamos con la información solicitada. Sin embargo, lo relacionado con la segunda parte del punto número 2 ("...Detalle de su costo unitario y total del pedido de tinta, con y sin IVA." (Sic.), así como todo aquello que se requiere en los puntos 3, 4, 5 y 6, se encuentra clasificado como Información Reservada en nuestros expedientes.

La mencionada Reserva se lleva a cabo desde hace varios años, debido a que la difusión de dicha información puede comprometer la seguridad nacional, menoscabar la conducción de negociaciones en relación con el Proyecto de Tintas y pone en riesgo la vida y la seguridad del investigador y responsable del mismo, así como también puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención y persecución de los delitos electorales. Además, en este caso se hace referencia a documentos que tienen relación con los procesos electorales que se llevan a cabo en este y otros países, y por lo anterior la Reserva se ha hecho en los términos del artículo 13, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental.

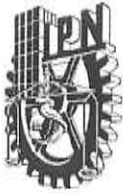
Cabe mencionar que, en el informe de los Índices de Expedientes Reservados, correspondientes al primer semestre de 2012, que le hicimos llegar el pasado 6 de junio por medio del oficio ENCB/CEGET/2002/12, hemos incluido los mencionados expedientes.

En virtud de todo lo anterior, solicitamos atentamente al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, se confirme la Reserva de la información solicitada." (sic)

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento



de la Ley; y los numerales Sexto, Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de la reserva e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100051812**, relativa a: "...Referente a tinta indeleble que elabora el Laboratorio de Tintas de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del IPN para procesos electorales de este año.

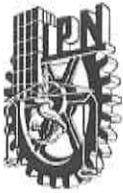
1-Cuántos y cuáles son los Institutos Estatales Electorales y de Participación Ciudadana que solicitaron la elaboración de la tinta para efectuar comicios locales el próximo 1 de julio de 2012.

2-Cantidad y tipo de aplicadores de tinta indeleble (roll-on o plumón) solicitada por cada Instituto. Detalle de su costo unitario y total del pedido de tinta, con y sin IVA.

3- Ingresos totales que obtendrá la ENCB y el IPN por la "venta" de este insumo electoral por cada uno de los pedidos y de su totalidad, incluyendo el monto que recibirá por los 299,252 aplicadores encargados por el Consejo General del IFE para el proceso electoral 2011-2012.

4- Destino de los recursos que por concepto de la venta de tinta indeleble recibirá el Instituto Politécnico Nacional y otras entidades de esta casa de estudios. ¿Quién recibe el dinero y a dónde va a parar?

5- Cantidad de personas contratadas y de voluntarios que laboran en el laboratorio de Tintas de la ENCB del IPN. Condiciones de contratación o de trabajo voluntario.



6-Costo promedio de elaboración de tintas, tanto locales como federales. Precios, tipos y cantidad de insumos requeridos para la producción de las presentaciones de Roll-on y plumón.

Responsable de la producción: laboratorio de tintas de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

A la fecha (30-05-12) solo 12 de 16 institutos cuyos estados vivirán comicios locales este año, solicitaron el surtimiento de este insumo electoral.

1-Instituto Electoral del Estado de Campeche

2-Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas

3-Instituto Electoral del Distrito Federal

4-Instituto Electoral del Estado de Guerrero

5-Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

6-Instituto Electoral del Estado de México

7-Instituto Estatal Electoral de Morelos

8-Instituto Electoral de Michoacán

9-Comisión Estatal Electoral de Nuevo León

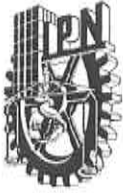
10-Instituto Electoral de Querétaro

11-Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

12-Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”(sic), lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 25 de junio del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL